



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

ACTA ACLARATORIA. En la ciudad de Montevideo, el día 4 de abril de 2022, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 10: Comercio en General**, integrado por: a) **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dra. Bettina Fernández y Lics. Florencia Zeballos y Andrea Badolati; b) **Delegados de los trabajadores:** por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sres. Favio Riverón y Carlos Baíz y delegados del subgrupo 04, "**Bazares, Ferreterías, Pinturerías, Jugueterías, Venta de Artículos de Electricidad y Electrónica**", Karol Parrabichine, Hernan Garcia, Pablo Libschitz, Natalia Mendez ; y b)) **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCyS), representada en este acto por el Dr. Diego Yarza y ~~Dr. Juan Mariños~~ y delegados de la Cámara de Ferreterías, Pinturerías y Afines del Uruguay (CAFPADU) representada en este acto por las Sras. María Claudia Ferreiro y Viviana Rodríguez y Sr. Ricardo Poggi, arriban a la siguiente resolución de Consejo de Salarios:

Antecedentes. El día 29 de marzo del corriente año, el Consejo de Salarios 10.4 arribo a un acuerdo por mayoría con vigencia 1/1/22 – 31/12/23. El objeto del presente documento es aclarar el alcance de la cláusulas décimo quinta (Pago doble por trabajo en domingo), así como también, el proceder en aquellas situaciones en las que se haya entregado aumentos a cuenta de lo previsto en el acuerdo vigente.

PRIMERO: Pago doble en día domingo. El acuerdo vigente expresa en su cláusula décimo quinta, lo siguiente: "*Las partes acuerdan que aquellos trabajadores que trabajen un día domingo percibirán doble remuneración, tanto sean mensuales como jornaleros.*". Las partes acuerdan que aquellos trabajadores que trabajen un día domingo (que no coincida con su día de descanso semanal) y lo perciban como remuneración simple, pasarán a percibir doble remuneración tanto sean mensuales como jornaleros. De existir situaciones más beneficiosas, prevalecerán las mismas y el beneficio no se acumula. Dicho beneficio rige a partir del 1ero de abril 2022.

SEGUNDO: Los aumentos otorgados a cuenta del presente acuerdo que estén debidamente documentados podrán ser descontados.

En caso de haber otorgado aumentos mayores al primer ajuste, la diferencia podrá ser descontada conjuntamente en oportunidad de aplicar el correctivo en enero 2023.

TESTADO: DR. JUAN MARIÑOS NO VALE

Leída, se firman 4 ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

Handwritten signatures and names:
PABLO LIBSCHITZ
Favio Riverón
Karol Parrabichine
Hernan Garcia
Diego Yarza
Ricardo Poggi
M. CLAUDIA FERREIRO
Viviana Rodríguez